

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio dos (02) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la señora demandada fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Junio dos (02) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: JOSE GALO CALDERON RODRIGUEZ
Demandado: NOAMI QUINTANA RAMIREZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00006-00
Asunto: FECHA Y HORA DE AUDIENCIA.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demandada fue debidamente notificada, el despacho ordena:

-Téngase por no contestada la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JOSÉ GALO CALDERON RODRIGUEZ, en contra de la señora NOAMI QUINTANA RAMIREZ.

-Señalar el día diecinueve (19) de Julio del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL , INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 y 373 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal las aportados con la demanda y entre otros:

-Poder para actuar.

-Registro civil de matrimonio de los señores JOSE GALO CALDERON RODRIGUEZ y NORAMI QUINTANA RAMIREZ.

- Registro civil de nacimiento de los señores GABRIANA GALEANA, GARIANNYS, GALENA, GARIAMMYS y GALIANIS GALENA CALDERON QUINTANA.

-Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE GALO CALDERON RODRIGUEZ y la señora NORAMIS QUINTANA RAMIREZ.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. - Sin pruebas documentales.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

PRUEBAS TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE: Decretar y recepcionar en audiencia los testimonios de los señores:

-OSCAR DAVID RINCON PRETEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.082.154, expedida en Riohacha, La Guajira en la calle 4 # 2-44 de esta ciudad, correo electrónico oscaritorincon@gmail.com.

- YANDRA PATRICIA BRITO AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.913, expedida en RIOHACHA, domiciliada en la calle 4 #2-44 de esta ciudad, correo electrónico yandrapbrito@gmail.com

PRUEBAS TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA: No se solicitaron pruebas testimoniales.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito